

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE MAYO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:18 horas del día 14 de mayo de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también la Concejala Delegada D^a M^a del Carmen Oláiz García.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal, D. Miguel Hidalgo García y el Tesorero Municipal, D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 7 DE MAYO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 57/2021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 135/2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"INFORME JURÍDICO"

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 57/2021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 135/2020.

Identificación del Proceso Judicial: Procedimiento Abreviado 135/2020

Demandante: D. FRANCISCO ROBLES GARCIA; BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Demandados: Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre, Confederación Hidrográfica del Duero.

Actuación Administrativa recurrida: Contra la desestimación por silencio advo del a reclamación de responsabilidad presentada el 1 de febrero de 2019 frente a la Junta Vecinal de Villamoros por los daños en vehículo 3142JVL caída de árbol, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2020 del Ayuntamiento y contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad presentada el 24 de junio de 2019 frente a la CHD.

La Procuradora que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre, en los autos indicados, recibe notificación de la siguiente sentencia:

SENTENCIA N° 57/2021

En Madrid a cuatro de mayo de 2021



Emilia Peraile Martínez, Magistrada del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 5, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 135/2020, instados por D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA y por BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., representados por el Procurador, D. Santiago Manovel López, sustituido en la vista por la Procuradora, D.ª Andrea Dorremochea Guiot; y asistidos de la Letrada D.ª Paloma Bernard Dueñas, contra la JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS; contra el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, representado por la Procuradora, D.ª Ana Isabel Camino Recio, y asistido del Letrado, D. Miguel Ángel García Valderrey; y contra la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, representada y asistida por la Abogacía del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora, D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA y por BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., con fecha 15-6-2020, se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación, por silencio advo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 1 de febrero de 2019 frente a la JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS por los daños causados en el vehículo matrícula 3142JVL por la caída de árbol en fecha 26 de junio de 2018; contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2020 del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados por los hechos antes referido; y contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24 de junio de 2019 frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO por los mismos hechos. Reclamación posteriormente resuelta por resolución de 3-3-2021 del Ministerio para la transición Ecológica y Reto Demográfico. (Expediente RSP/19/47/TE/2000105).

Recurso que presentado en la Oficina de Registro y Reparto Contencioso advo de León; y turnado al Juzgado de lo Contencioso advo nº 3; con fecha 30-9-2020 dictó auto en el PA 92/2020 declarando la competencia de estos Juzgados Centrales, a los que se emitieron las actuaciones; siendo turnado y remitido a este órgano judicial.

SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, por decreto de fecha 4-1-21 se admitió a trámite la demanda planteada por, BILBAO, COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, y por D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA, contra la JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS; contra el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE; y contra la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; se acordó tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA; tener por personada y parte a la Procuradora D. Andrea de Dorremocha Guiot en nombre y representación de la parte recurrente; dar traslado de la demanda a la Administración demandada, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados (art. 78.3 L.J.C.A.); requerir a la Adm. demandada que remita el expediente administrativo en la forma determinada en el art. 48 de la LJCA en el plazo improrrogable de veinte días y, en todo caso, con una antelación, por lo menos,

de quince días al señalado para la vista; así como que la resolución que se dicte acordando la remisión del expediente la notifique en el plazo de cinco días a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en este recurso en el plazo de nueve días; y se cita a las partes a la vista señalada para el día 08-04-21, la cual se suspendió por diligencia de ordenación de 18-1-2021; y se señaló nuevamente para el 22-4-2021; celebrada telemáticamente, con el resultado que es de ver en el sistema de grabación.

Por escrito de 23-11-2020, el Abogado del Estado, en la representación y defensa que legalmente ostenta de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (CHD) se persona en estas actuaciones.

Por diligencia de ordenación de 4-12-2020 se tiene por personada en las actuaciones del presente recurso a la Procuradora D.^a Ana Isabel Camino Recio, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, entendiéndose con dicha profesional ésta y las sucesivas diligencias.

La cuantía de esta litis se fija en 2.234,11 €.

TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA y BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., interpusieron recurso contencioso administrativo contra la contra la desestimación, por silencio advo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 1 de febrero de 2019 frente a la JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS por los daños causados en el vehículo matrícula 3142JVL por la caída de árbol en fecha 26 de junio de 2018; contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2020 del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados por los hechos antes referido; y contra la desestimación por silencio advo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24 de junio de 2019 frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO por los mismos hechos.

Reclamación posteriormente resuelta con fecha 3-3-2021 por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. (Expediente RSP/19/47/TE/2000105).

Alegan dichos recurrentes que, con el presente recurso se trata de dilucidar de quién es la responsabilidad por los daños causados en el vehículo matrícula 3142JVL por la caída de un árbol sobre el mismo, en fecha 26 de junio de 2018 cuando se encontraba correctamente estacionado en la calle Galicia, a la altura del nº 4, de la localidad de Villamoros de las Regueras, término municipal de Villaquilambre (León).

Vehículo asegurado en la entidad BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., que tiene cobertura de daños propios con franquicia de 150,00 euros y cobertura de rotura de lunas.

El importe total de los daños del vehículo asciende a la cantidad de 2.234,11 euros; reclamándose en nombre de D. Francisco Robles García la cantidad de 150,00 euros, y de Seguros Bilbao la cantidad de 2.084,11 euros.

Refiere en relación a la titularidad y responsabilidad del árbol causante de los daños que, sobre los hechos se emitió informe por la Policía Local de Villaquilambre sobre intervención de los Agentes 8039 y 3990 que acudieron al lugar y que identifican como titular del árbol a la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras.

Que, de conformidad con dicho informe se formuló por los recurrentes reclamación frente a la Junta Vecinal; la cual comunicó que, considerando que el árbol es de titularidad municipal, se daba traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que tal reclamación se tramitó por el Ayuntamiento de Villaquilambre y en su resolución se afirma que el árbol estaba situado fuera de la valla del parque, que se ubicaba en la ribera de presa a canal de riego que por ese lugar discurre.

Y que dada la confusión sobre el emplazamiento y responsabilidad sobre el árbol que puede estar en la vía pública responsabilidad del Ayuntamiento o en la ribera del río Torío cuya gestión hidrológica corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero, se formuló reclamación frente al Ayuntamiento de Villaquilambre y también frente a la Confederación Hidrográfica del Duero.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, el 26 de junio de 2019, ha dictado resolución desestimatoria de la reclamación.

Exponen que, según el informe de la Comisaría de Aguas el cauce existente en las inmediaciones del nº 4 de la calle Galicia de la localidad de Villamoros de las Regueras se corresponde con la acequia de riego denominada Presa Blanca que da servicio al aprovechamiento de aguas que corresponde a la Comunidad de Regantes Presa Blanca por concesión.

Existe, afirma, gran confusión y derivación de responsabilidades entre Administraciones en cuanto al emplazamiento, titularidad y responsabilidad sobre el árbol. Si se encontraba en una parcela titularidad de la Junta Vecinal, o en la vía pública de titularidad municipal, o en la ribera de una presa.

Como fundamentos de fondo, invoca el art. 32 de la Ley 40/2015; el art. 43 de la Ley del Contrato de Seguro, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto 929/1989, de 21 de julio, por el que se constituye el Organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Duero, y disposiciones concordantes.

Solicita sentencia por la que, con estimación de la demanda, se anulen las resoluciones y las desestimaciones por silencio que se impugnan y, se condene a las Administraciones y Organismo demandados solidariamente, o según sus respectivas responsabilidades, a indemnizar a D. Francisco Robles García en la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros); y a la entidad Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A., en la cantidad de dos mil ochenta y cuatro euros con once céntimos (2.084,11 euros), más el interés legalmente aplicable, con imposición de costas a la parte demandada.

La Adm. recurrida, CHD, se opuso a dicha pretensión aludiendo a la resolución recurrida dictada con fecha 3-3-2021 negando su responsabilidad. Dice adolecer de legitimación pasiva de carácter material al carecer de la titularidad del cauce existente, por lo que no cabe imputarle el funcionamiento anormal del servicio. La propia resolución analiza la localización del arroyo y su titularidad.

Se trata de una acequia de riego según el informe de 7-8-2018 de la CHD. No es un cauce de titularidad estatal.

Así, la CH no tiene obligación de mantener tal cauce.

Corresponde a la Comunidad de Regantes o al Ayto. según las normas de competencia de la Comunidad de Regantes.

Cita el art. 82 de la Ley de Aguas.

Corresponde a la Comunidad de Regantes la reparación y conservación de la acequias y cauces, de los árboles.

La legitimación pasiva es, pues, de la Comunidad de Regantes, o del Ayto. Alude a las STSs de 13-9-2006, de 10-6-2014 y de 13-12-2017 sobre limpieza de los ríos.

También cita la normativa de Castilla León de traspaso de competencias.

El coche estaba en la C/ Galicia del municipio referido, por lo que es la comunidad de Regantes y el Ayto. los responsables.

La parte recurrente reconoce que el árbol no pertenece a la CH.

El Letrado del Ayto. de Villaquilambre igualmente se opuso a la demanda. Se remite al documento nº 9 del expediente. El árbol se encontraba fuera del límite del parque. Estaba en la ribera. No se plantó por el Ayto. No se encuentra en suelo urbano, sino rústico según el PGU.

Se trata de un cauce de riego, de uso agrario, incompatible con suelo urbano.

Es una presa de riego.

Hace suyos los argumentos de la representación de la CH en relaciona la Comunidad de Regantes, responsable del mantenimiento de los cauces.

No se encuentra el árbol sobre suelo de titularidad municipal.

No existe relación de causalidad.

No se indica qué actividad no se llevó a cabo; ya que sólo se alude y habla sobre quien es el responsable del mantenimiento y conservación.

Se desconocen las causas por las que se cayó el árbol, el cual no es de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Obra en el expediente advo remitido por el Ayto. de Villaquilambre, reclamación por responsabilidad patrimonial por los aquí demandantes, por los hechos antes referidos, presentada en dicha Adm. el 26-6-2019.

Informe de la Policía Local de dicho Ayto., de 26-6-2018, adjuntando varias fotografías del vehículo dañado, del árbol causante y de su posición; adjuntando plano de la situación catastral de la parcela donde se encuentra el árbol.

Facturas de Intervir Motor, nº 2018/69 por el importe reclamado.

Acuerdo de la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, de 19-3-2019 en los siguientes términos "Segundo.- El pasado día 26 de junio de 2018, el vehículo matrícula 3142-JVI se encontraba correctamente estacionado a la altura

del nº 4 de la C/ Galicia de Villamoros de las Regueras, cuando un árbol de importantes dimensiones, sito en las inmediaciones, cayó sobre el mismo.

Al considerar que el árbol al que hace referencia la reclamación no es propiedad de esta Junta Vecinal, entendiéndose que la misma es de titularidad municipal.

Por medio del presente se da traslado de la reclamación al objeto de que el Ayuntamiento realice las actuaciones que considera necesarias para la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada”.

Informe técnico municipal que dice “Analizada la cuestión planteada, se pone de manifiesto que del informe de la Policía Local 170-19, que el agente causante de los daños es un árbol situado fuera de los límites del parque a 1,60 m aproximadamente de la valla del mismo.

Que el árbol se encontraba en la ribera de la presa a canal de riego que por ese lugar discurre, no perteneciendo al camino vecinal ni al parque que gestiona, mantiene y conserva el Ayto. de Villaquilambre, ni con su titularidad, ni recaen dentro de su ámbito competencial en cuanto a conservación y mantenimiento.

A la vista de lo expuesto se concluye que no existe relación de causalidad entre los daños causados por el árbol y el normal funcionamiento de un servicio público de titularidad o ámbito competencial del Ayto.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2020, desestimando la reclamación presentada por D^ª. Marta Zatarain Nicolás en nombre y representación de Francisco Robles García y Bilbao Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros SA.

Se afirma en dicho acuerdo junto a lo recogido en el transcrito informe que, el árbol causante de los daños y los existentes actualmente (los que franquean la ribera de la presa o acequia de riego y por lo tanto dentro de su dominio) no han sido plantados por el Ayto. de Villaquilambre, ni son de su titularidad, ni recaen dentro de su ámbito competencial en cuanto a conservación y mantenimiento.

También consta reclamación de responsabilidad patrimonial de los antes referidos reclamantes, frente a la Confederación Hidrográfica del Duero, Ministerio para la Transición Ecológica; iniciándose expediente nº RSP/19/47/TE/2000105; y resolución de 3-3-2021 inadmitiendo la reclamación por incompetencia de dicho Ministerio; donde se indica en el Antecedente de Hecho Segundo que “La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe el 7 de agosto de 2018 manifestando que: el cauce existente en las inmediaciones de la calle Galicia de la localidad de Villamoros de las Regueras se corresponde con la acequia de riego denominada Presa Blanca, que da servicio al aprovechamiento de aguas inscrito en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas nº 12268.

En consecuencia no se trata de un cauce de titularidad estatal cuya gestión está adscrita a esta Confederación”.

En el fundamento de derecho tercero afirma “...consideramos que no puede imputarse la responsabilidad a la CHD, dado que, por una parte, interviene el titular del aprovechamiento de aguas públicas nº 12268, esto es, la Comunidad de Regantes Presa Blanca y por otra, al encontrarse la acequia de riego dentro de un núcleo urbano, las competencias sobre el deber de vigilancia de la vegetación existente dentro del municipio, y su estado de conservación, en aras a proteger la seguridad de las personas y bienes, estaría compartida entre la Comunidad Autónoma y el Ayto.

Cita los arts. 82 y 86 de la Ley de Aguas, así como las Nuevas Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Presa Blanca: arts. 2 y 20; y la STS de 13-09-2006.

Argumenta la resolución a que nos venimos refiriendo que, por otro lado, entraría en juego también la responsabilidad del Ayto. o en su caso, de la Comunidad Autónoma al discurrir la acequia por un núcleo urbano.

Que la función genérica de administración y control del dominio público hidráulico, que la Ley de Aguas asigna a las Confederaciones Hidrográfica y su incidencia en el medio ambiente es mas limitada al afectar sólo a núcleos urbanos. No obstante, esta función ha sido transferida las CCAA (RD 1022/1984, de 11 de abril).

Alude a la STS de 13-12-2017.

Obra también informe del Técnico Municipal del Ayto. recurrido que afirma que, el suelo donde se asentaba el árbol está clasificado, como suelo rústico con dos tipos de categorías, que son el Suelo Rústico con protección natural (SR-PN) y Suelo Rústico con protección especial (SR-PE) establecidos en el artículo 37 y 38 del RUCYL.

Informe de la Oficina Virtual del Catastro, donde se refleja que la Referencia Catastral: 24226A014001750000MA, de usos local municipal agrario es propiedad de la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, ubicada en Villaquilambre.

TERCERO. - Se ejerce en este proceso acción de responsabilidad patrimonial, por entender que la Adm. competente no ha realizado las obligaciones que a ellas corresponde en orden a evitar los daños aquí reclamados, concretamente en relación al mantenimiento y conservación del

árbol existente en la C/ Galicia, 4 de Villamoros de las Regueras, término municipal de Villaquilambre.

El artículo 106. 2 de la Constitución Española establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece idéntico derecho, dentro del sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas.

La jurisprudencia exige para que prospere la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar; que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración, y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, debiendo existir una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que ésta sea producida por fuerza mayor.

No cabe duda de la existencia de los daños sufridos por el vehículo demandante, se ha debido a la caída sobre el mismo del árbol. Tal hecho no se discute.

Se cuestiona por las Adms. Recurridas, y en tales términos plantea la representación de la CHD la falta de legitimación pasiva, en primer término, a quien corresponde el mantenimiento y adecuación del árbol, por cuanto que las resoluciones desestimatorias impugnadas se fundan en su falta de responsabilidad.

CUARTO. - Pues bien, el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, incluido en el Título IV “La Utilización del Dominio Público Hidráulico” preceptúa “1. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo.

Los estatutos u ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios, y deberán ser sometidos, para su aprobación administrativa, al Organismo de cuenca.

Los estatutos u ordenanzas regularán la organización de las comunidades de usuarios, así como la explotación en régimen de autonomía interna de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

El Organismo de cuenca no podrá denegar la aprobación de los estatutos y ordenanzas, ni introducir variantes en ellos, sin previo dictamen del Consejo de Estado.

2. Las comunidades de usuarios de aguas superficiales o subterráneas, cuya utilización afecte a intereses que les sean comunes, podrán formar una comunidad general para la defensa de sus derechos y conservación y fomento de dichos intereses”.

Y el precepto siguiente que “1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y **obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan.** Los estatutos y ordenanzas de las comunidades, en cuanto acordados por su junta general, establecerán las previsiones correspondientes a las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados”.

El art. 83 afirma “1. Las comunidades de usuarios podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

2. Las comunidades de usuarios serán beneficiarias de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

3. **Las comunidades de usuarios vendrán obligadas a realizar las obras e instalaciones que la Administración les ordene, a fin de evitar el mal uso del agua o el deterioro del dominio público hidráulico,** pudiendo el Organismo de cuenca competente suspender la utilización del agua hasta que aquéllas se realicen.

4. Las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego”.

Por su parte, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; expresa en su artículo 198 "1. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en Comunidades de Usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán Comunidades de Regantes; en otro caso, las Comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo.

Los Estatutos u Ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios y deberán ser sometidos, para su aprobación administrativa, al Organismo de cuenca.

Los Estatutos u Ordenanzas regularán la organización de las Comunidades de Usuarios, así como la explotación en régimen de autonomía interna de los bienes hidráulicos inherentes al aprovechamiento.

El Organismo de cuenca no podrá denegar la aprobación de los Estatutos y Ordenanzas, ni introducir variantes en ellos, sin previo dictamen del Consejo de Estado (art. 81.1 del texto refundido de la Ley de Aguas).....".

El artículo 212 del reseñado RD sostiene "1. Las deudas de la Comunidad de Usuarios por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad de Usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de riego (art. 83.4 del texto refundido de la Ley de Aguas).

2. En las concesiones de aprovechamientos colectivos para riegos, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado quedarán sujetos al pago de las obligaciones aunque los propietarios rehúsen el agua.

3. Los **gastos de construcción de presas, sistemas de captación y conducción, así como los de explotación y conservación, serán sufragados por los beneficiarios en la proporción que determinen los Estatutos u Ordenanzas.**

4. Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar al aprovechamiento de las aguas y cumplir las obligaciones que con la misma hubieran contraído".

QUINTO.- Como quedó dicho, la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras remitió la reclamación al Ayto. recurrido al considerar que el árbol al que hace referencia la reclamación no es de su propiedad, entendiéndolo que es de titularidad municipal.

El informe técnico municipal sostiene que, el árbol se encontraba en la ribera de la presa a canal de riego que por ese lugar discurre, no perteneciendo al camino vecinal ni al parque que gestiona, mantiene y conserva el Ayto. de

Villaquilambre, ni con su titularidad, ni recaen dentro de su ámbito competencial en cuanto a conservación y mantenimiento, no ha sido plantados por el Ayto. de Villaquilambre.

El informe de la Comisaría de Aguas afirma que, el cauce existente en las inmediaciones de la calle Galicia de la localidad de Villamoros de las Regueras se corresponde con la acequia de riego denominada Presa Blanca, que da servicio al aprovechamiento de aguas inscrito en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas nº 12268.

Obra Registro de Aprovechamiento de riego de la corriente-acuífero: Río Torío; cuyo usuario es la Comunidad de Regantes presa Blanca; figurando como título del derecho: 09-01-1986: Concesión Gobierno.

Informe de la Oficina Virtual del Catastro, donde se refleja que la Referencia Catastral: 24226A014001750000MA, de usos local municipal agrario, es propiedad de la Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras, ubicada en Villaquilambre.

Es, pues, indubitado que el árbol que ha provocado los daños se encuentra en la parcela de la Comunidad de Regantes antes indicada, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a tenor de los preceptos trascritos; por lo que ha de responder de los daños reclamados.

La Comunidad de Regantes no ha demostrado causa u origen distinto de los daños, que la caída del árbol sobre el vehículo.

Nada alega en orden a que dicha caída se debió a causas que la exoneren de responsabilidad de conformidad con las reglas de prueba contenidas en el art. 217 de la LEC.

La parte actora ha acreditado conforme a los criterios de prueba que ha sufrido daños que no tiene la obligación de soportar y los cuales se ha causado por la falta de mantenimiento/conservación del árbol en liza. No consta razón distinta.

Ello nos lleva a estimar el recurso respecto de la Junta Vecinal demandada, y a absolver a la CHD, Ministerio para la Transición Ecológica y al Ayto. de Villaquilambre.

SEXTO. - En cuanto a las costas procesales conforme al art. 139 de la L.J.C.A. de 13-7-98, no se hace expresa condena dadas las distintas cuestiones

aquí planteadas, comenzando por determinar la entidad responsable de los daños reclamados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA y BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A., contra la desestimación, por silencio advo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 1 de febrero de 2019 frente a la JUNTA VECINAL DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS por los daños causados en el vehículo matrícula 3142JVL por la caída de árbol en fecha 26 de junio de 2018, Declaro que la reseñada resolución, no es ajustada a Derecho, y en consecuencia se deja sin efecto; acordando que dicha Junta Vecinal abone a la CIA Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. la cantidad de 2.084,11 € (dos mil ochenta y cuatro euros con once céntimos); y a D. Francisco Robles García, la suma de 150 € (ciento cincuenta euros) junto a los intereses legales desde la reclamación.

Se desestima el recurso contencioso advo formulado por dichos demandantes contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de enero de 2020 del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados por los hechos antes referido; y contra la desestimación por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24 de junio de 2019 frente a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO por los mismos hechos; posteriormente resuelta por resolución de 3-3-2021 del Ministerio para la transición Ecológica y Reto Demográfico. (Expediente RSP/19/47/TE/2000105); por ser conforme a Derecho dichas resoluciones; absolviéndose a los mencionados recurridos de las pretensiones contra ellos interesadas en esta Litis.

No se hace expresa condena en costas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación.

En base al fallo judicial, se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Dar cuenta de la Sentencia número 57/2021 dictada por el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo número 5 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 135/202, que confirma la resolución emitida por el Ayuntamiento; por tanto no procede efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución de la sentencia.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO
FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Tomar conocimiento de la Sentencia número 57/2021 dictada por el Juzgado de lo Central de lo Contencioso Administrativo número 5 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 135/202, que confirma la resolución emitida por el Ayuntamiento; por tanto no procede efectuar ningún tipo de actuación administrativa de ejecución de la sentencia.

2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, CENTRADO EN EL RIESGO ESPECÍFICO DE CONTAGIO DE LA COVID-19 EN LOS TRABAJADORES, TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, COMO CONTRATO MENOR, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 900000 5899, POR IMPORTE TOTAL DE 9.935 €, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, CENTRADO EN EL RIESGO ESPECÍFICO DE CONTAGIO DE LA COVID-19 EN LOS TRABAJADORES DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, CUALTIS, S.L.U. con C.I.F. B84527977

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

” PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA, Y REGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, CENTRADO EN EL RIESGO ESPECÍFICO DE CONTAGIO DE LA COVID-19 EN LOS TRABAJADORES, TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA, COMO CONTRATO MENOR, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 900000 5899, POR IMPORTE TOTAL DE 9.935 €, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, CENTRADO EN EL RIESGO ESPECÍFICO DE CONTAGIO DE LA COVID-19 EN LOS TRABAJADORES DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, CUALTIS, S.L.U. con C.I.F. B84527977.

Por la Concejalía de Hacienda, y Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia.

Visto que mediante acuerdo Decreto Nº 2020/690 de fecha 05 de Mayo de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia, como contrato menor, a la empresa CUALTIS, S.L.U. con C.I.F. B84527977.

Considerando que con fecha 15 de Abril de 2021 y registro de entrada AYTO/2021-2021/692 la empresa CUALTIS, S.L.U. con C.I.F. B84527977, ha presentado factura nº 900000 5899, de fecha 28 de Agosto de 2020, por importe de 9.935 €, I.V.A incluido, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia.

Resultando que en dicha factura consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia, mediante la aprobación de la factura **nº 900000 5899**, de fecha 28 de Agosto de 2020, por importe de **9.935 €, I.V.A incluido**, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia, emitida por la empresa adjudicataria del contrato **CUALTIS, S.L.U.** con C.I.F. B84527977.

El Concejal de Hacienda, y Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato para la prestación del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia, mediante la aprobación de la factura nº 900000 5899, de fecha 28 de Agosto de 2020, por importe de 9.935 €, I.V.A incluido, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrado en el riesgo específico de contagio de la COVID-19 en los trabajadores, tramitación de emergencia, emitida por la empresa adjudicataria del contrato CUALTIS, S.L.U. con C.I.F. B84527977.

3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 28.788,42 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARZO 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE **28.788,42 €**, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MARZO 2.021.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2.019 se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2.019 se adjudicó a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389 el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

		COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
TARIFA		Precio	Precio	Precio
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	11,5480	8,3380	4,4340
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	14.9140	9.9150	4.7780
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	11.0080		5.5600
BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	11.0400		5.5340
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	10.4090		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	10.2930		

		COEFICIENTES C2		
		C2	C2	C2
TARIFA				
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	1,0679	1,0885	1,0976
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	1.1916	1.1962	1.1811
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	1.2143		1.1529
BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	1.2136		1.1524
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	1.2208		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	1.2187		

Considerando que por la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe total de **28.788,42 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MARZO 2021:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/03/2021	21210330040000138	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 30 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	20.833,05
30/03/2021	21210330040000142	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	3.818,53
30/03/2021	21210330040000140	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	2.558,79
30/03/2021	21210330040000141	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	984,27

30/03/2021	21210330040000139	CENTRO MÉDICO	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	593,78
			TOTAL FACTURAS:	28.788,42

Resultando que en dichas facturas consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de **28.788,42 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MARZO 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/03/2021	21210330040000138	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 30 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	20.833,05
30/03/2021	21210330040000142	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	3.818,53
30/03/2021	21210330040000140	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	2.558,79
30/03/2021	21210330040000141	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	984,27
30/03/2021	21210330040000139	CENTRO MÉDICO	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	593,78
			TOTAL FACTURAS:	28.788,42

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de **28.788,42 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MARZO 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
30/03/2021	21210330040000138	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 30 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	20.833,05
30/03/2021	21210330040000142	CENTROS MUNICIPALES	DEL 31 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	3.818,53
30/03/2021	21210330040000140	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	2.558,79
30/03/2021	21210330040000141	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	984,27
30/03/2021	21210330040000139	CENTRO MÉDICO	DEL 03 DE FEBRERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021	593,78
TOTAL FACTURAS:				28.788,42

4.- ADJUDICACIÓN DE HUERTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS.

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE HUERTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

La voluntad del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Villaquilambre desde la creación de los huertos municipales como lugar para la terapia ocupacional y de ocio para sus usuarios, sigue firme

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de León de fecha 29 de abril de 2013 el acuerdo de aprobación definitivo de las NORMAS REGULADORAS DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de León de fecha 10 de mayo de 2013 el acuerdo de aprobación definitivo de la ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Vista la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León de fecha 18 de diciembre de 2015 el acuerdo de aprobación definitivo de la modificación de las NORMAS REGULADORAS DE LOS HUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Teniendo en cuenta la solicitud de ocupación de un huerto municipal presentada en este Ayuntamiento por:

- JOSÉ ANTONIO MORDILO ALONSO con D.N.I 9.750.431-H mediante la correspondiente solicitud con número de registro 1.704 de fecha 1 de marzo de 2021.
- MONSERRAT SANTOS VILLASEÑOR con D.N.I 11.711.720-M mediante la correspondiente solicitud con número de registro 4.829 de fecha 5 de mayo de 2021.

Considerando que en la actualidad hay huertos vacantes.

Considerando el informe suscrito por la Técnico de Fiestas por ausencia del Agente de Empleo y Desarrollo Local,

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

- **PRIMERO:** Adjudicar el huerto número 2 a JOSÉ ANTONIO MORDILO ALONSO con D.N.I 9.750.431-H, ya que figura vacante en la actualidad.
- **SEGUNDO:** Adjudicar el huerto número 14 a MONSERRAT SANTOS VILLASEÑOR con D.N.I 11.711.720-M, ya que figura vacante en la actualidad.

TERCERO.- Dar mandato para que se proceda a la suscripción de los correspondientes contratos administrativos entre esta Entidad y los adjudicatarios, según el modelo anexo a la presente propuesta.

En Villaquilambre a de mayo de 2021

(Fecha y firma digital en el encabezado)

El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas

Fdo. Ricardo de Dios Castaño

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL DERECHO DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES DE VILAOBISPO DE LAS REGUERAS (VILLAQUILAMBRE)

En Villaquilambre, a de de 2021.

(fecha y firma digital en el encabezamiento)

REUNIDOS:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

D., mayor de edad con N.I.F.:

ANTE MÍ:

D. MIGUEL HIDALGO GARCIA, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que da fe del acto, en ejercicio de las funciones públicas reservadas de secretaría municipal.

ACTÚAN:

D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

D/DÑA., en su propio nombre y representación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Por acuerdo de Pleno Municipal celebrado el 8 de febrero de 2013, se aprobó las Normas Regulatoras de los Huertos del Ayuntamiento de Villaquilambre que fueron modificadas por acuerdo de pleno de 16 de abril de 2015, que se adjunta como anexo I.

De igual modo por acuerdo de Pleno Municipal celebrado el 8 de febrero de 2013 se aprobó la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales que fue modificada posteriormente por acuerdos de pleno del 16 de abril de 2015 y de 15 de abril de 2016, que se adjunta como anexo II.¹

SEGUNDO.- Desde las últimas adjudicaciones y quedando plazas de huertos municipales desiertas, el/la adjudicatario/a presentó la correspondiente solicitud para poder ocupar una de ellas.

TERCERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de de 2021 se aprobó la propuesta de adjudicación del huerto municipal solicitado.

Y conviniendo a ambas partes, el contrato lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las condiciones derivadas de los antecedentes mencionados y a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del contrato:

La puesta a disposición por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de la **parcela nº** ubicada en el paraje denominado las Baragañas, Parcela catastral 138, polígono 14 de Villaobispo de

¹ Ambos acuerdos y los documentos en ellos aprobados para regular las NORMAS REGULADORAS DEL LOS HUERTOS MUNICIPALES y la TASA para su utilización, se consideran a todos los efectos DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

las Regueras, a favor de, con N.I.F.: para su uso de acuerdo con las normas reguladoras, aprobadas en el Pleno municipal celebrado el 15 de abril de 2015, que se adjunta como anexo y cuya aceptación consta expresamente en la firma del presente contrato.

SEGUNDA.- Precio: La tasa del contrato está recogida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre, aprobada inicialmente en el Pleno Municipal celebrado el 16 de abril de 2016 que se liquidará según lo establecido en dicha ordenanza.

TERCERA.- Plazo: Los huertos se adjudicaran por un periodo de un año, prorrogable por periodos anuales, sin que la duración total de la cesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 10 años.

La prórroga requerirá que el cesionario manifieste de forma expresa, con dos meses de antelación al vencimiento del periodo inicial o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de continuar con la cesión del huerto, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en las Norma Reguladoras. El órgano competente del Iltre. Ayuntamiento autorizará expresamente las prórrogas de la cesión.

CUARTA.- Obligaciones del adjudicatario: Serán obligaciones del/la adjudicatario/a, además de las de carácter general previstas en las leyes y reglamentos de aplicación y las derivadas de este contrato, las siguientes:

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

- 1.- Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.
 - 2.- Mantener una relación en todo momento correcta y respetuosa con el resto de los usuarios.
 - 3.- Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
 - 4.- Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
 - 5.- Asistir a las convocatorias que el Coordinador establezca como obligatorias.
 - 6.- Asistir a todos los Concejos y Hacenderas según se establezca en cada caso.
 - 7.- Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier empleado presente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
 - 8.- Hacer un uso correcto y cuidadoso de la llave de paso del agua puesta a disposición de cada parcela, reponiendo la misma en caso de ser necesario, previa comunicación al responsable.
 - 9.- Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
 - 10.- No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
 - 11.- Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.
 - 12.- Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el semillero o invernadero cuando por turno se acuerde en Concejo.
 - 13.- Para deshacerse de restos vegetales no se emplearan las quemas bajo ningún concepto, ni se arrojaran a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca, sin permiso expreso para tal fin otorgado por el Ayuntamiento. En caso de que no se puedan compostar, se deberán depositar en las zonas habilitadas para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.
 - 14.- La basura generada en el huerto no se arrojará a los huertos vacíos, las zonas comunes o el resto de la finca. En caso de ser residuos que se puedan separar deberá hacerse uso de los contenedores correspondientes habilitados para ello por el Ayuntamiento en los lugares convenidos.
 - 15.- Mantener el huerto cultivado y debidamente atendido a lo largo de la duración del contrato.
- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

QUINTA.- Las demás condiciones del contrato se recogen tanto en las Normas Reguladoras de los huertos Municipales,(aprobadas por el Pleno Municipal el 8 de febrero de 2013 y modificadas por acuerdo de pleno de 16 de abril de 2015) como en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Huertos Municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre, (aprobada por el Pleno Municipal el 8 de febrero de 2013 y modificada posteriormente por acuerdos de pleno del 16 de abril

de 2015 y de 15 de abril de 2016), que se adjuntan como anexo y que forman parte del presente contrato, y en el TRLCSP.

Y para dar debidamente fe sobre todo lo convenido, firman este contrato en ejemplares triplicados en el lugar y fecha arriba citados, ante mí el Secretario, quien da fe del acto.

EL ALCALDE,

EL/LA ADJUDICATARIO/A,

EL SECRETARIO,

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Adjudicar el huerto número 2 a JOSÉ ANTONIO MORDILO ALONSO con D.N.I 9.750.431-H, ya que figura vacante en la actualidad.

SEGUNDO: Adjudicar el huerto número 14 a MONSERRAT SANTOS VILLASEÑOR con D.N.I 11.711.720-M, ya que figura vacante en la actualidad.

TERCERO.- Dar mandato para que se proceda a la suscripción de los correspondientes contratos administrativos entre esta Entidad y los adjudicatarios, según el modelo anexo en la propuesta.

5.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 8.872,74 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS"

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS POR UN IMPORTE TOTAL DE **8.872,74 €**, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE GAS, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se emite la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de gas del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de Julio de 2020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. - Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Villaquilambre, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, adjudicataria del Lote 1 Castilla y León del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, por importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

	TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
	3.1	3.2	3.3	3.4		
DESCUENTOS	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
Coeficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
Coeficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
Coeficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

SEGUNDO.- El plazo de duración del contrato basado es de un año, pudiendo prorrogarse anualmente hasta tres años, con una duración máxima total incluidas las prórrogas de cuatro años, de acuerdo con lo señalado en la CI 21.4 del PCAP.

TERCERO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación".

Considerando que por parte de la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe de total de **8.872,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000138810	08/04/2021	1.409,36
PI21142000137323	08/04/2021	1.226,93
PI21142000140336	09/04/2021	174,20
PI21142000152325	15/04/2021	1.336,86
PI21142000136623	07/04/2021	1.242,02
PI21142000136625	07/04/2021	922,84
PI21142000169034	23/04/2021	1.031,77
PI21142000169027	23/04/2021	1.528,76
TOTAL FACTURAS		8.872,74

- 1.
- 2.
3. Resultando que en dichas facturas consta conforme con firma digital del Ingeniero Técnico municipal.
- 4.
- 5.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **8.872,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000138810	08/04/2021	1.409,36
PI21142000137323	08/04/2021	1.226,93
PI21142000140336	09/04/2021	174,20
PI21142000152325	15/04/2021	1.336,86
PI21142000136623	07/04/2021	1.242,02
PI21142000136625	07/04/2021	922,84
PI21142000169034	23/04/2021	1.031,77
PI21142000169027	23/04/2021	1.528,76
TOTAL FACTURAS		8.872,74

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías,
Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
 (Fecha y Firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de gas natural, mediante la aprobación de las siguientes facturas, por importe total de **8.872,74 €** IVA incluido, en concepto de suministro de gas natural, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
PI21142000138810	08/04/2021	1.409,36
PI21142000137323	08/04/2021	1.226,93
PI21142000140336	09/04/2021	174,20
PI21142000152325	15/04/2021	1.336,86
PI21142000136623	07/04/2021	1.242,02
PI21142000136625	07/04/2021	922,84
PI21142000169034	23/04/2021	1.031,77
PI21142000169027	23/04/2021	1.528,76
TOTAL FACTURAS		8.872,74

6.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 3 (VEHÍCULOS) DEL CONTRATO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE DAÑOS DE LOS EDIFICIOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Y SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 7.625,00 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

**"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR,
PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS"**

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 3 (VEHÍCULOS)** DEL CONTRATO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE DAÑOS DE LOS EDIFICIOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Y SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE **7.625,00 €**, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías, se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación para la Suscripción de los Seguros del Ayuntamiento de Villaquilambre (Responsabilidad Civil, Seguro de Daños de los edificios y bienes de propiedad municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, y Seguro Obligatorio de Vehículos municipales), por procedimiento abierto, con lotes, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Febrero de 2020 se adjudicó a la empresa **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, el **Lote 3 (Vehículos)**, del contrato para la Suscripción de los Seguros del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **7.625,00 €/año, IVA incluido**.

Considerando que por la empresa **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF G08171407, adjudicataria del contrato, se presentan las facturas que a continuación se detallan, por un importe total de **7.625,00 €**, IVA incluido, en concepto del Seguro Obligatorio de la totalidad de los Vehículos municipales:

Nº FACTURA	FECHA EMISION	Nº POLIZA	MATRICULA	IMPORTE
APS 000027146	30/04/2021	0020-006852038	9566BWH	300,00
APS 000027147	30/04/2021	0020-006852050	LE002459AJ	300,00
APS 000027148	30/04/2021	0020-006852052	5223DZR	300,00
APS 000027166	30/04/2021	0020-006852535	8838JNN	225,00
APS 000027142	30/04/2021	0020-006850989	5459GHR	225,00
APS 000027143	30/04/2021	0020-006852022	E9028BBP	100,00
APS 000027145	30/04/2021	0020-006852027	0042GBH	1.000,00
APS 000027150	30/04/2021	0020-006852054	4099DVL	300,00
APS 000027151	30/04/2021	0020-006850255	7122GXD	300,00
APS 000027154	30/04/2021	0020-006852060	1845FJL	200,00
APS 000027153	30/04/2021	0020-006852058	1936FJL	200,00
APS 000027157	30/04/2021	0020-006852067	3805FYS	225,00
APS 000027161	30/04/2021	0020-006852074	C2914BTB	225,00
APS 000027163	30/04/2021	0020-006852082	0118GSH	225,00

APS 000027168	30/04/2021	0020-006909916	0760CCK	225,00
APS 000027144	30/04/2021	0020-006852024	9082GJX	850,00
APS 000027149	30/04/2021	0020-006852053	6193GKY	300,00
APS 000027152	30/04/2020	0020-006852057	1845FJL	200,00
APS 000027155	30/04/2021	0020-006852063	2511CHP	225,00
APS 000027156	30/04/2021	0020-006852065	3940DVM	225,00
APS 000027158	30/04/2021	0020-006852068	5640BYY	225,00
APS 000027159	30/04/2021	0020-006852070	8517DNZ	225,00
APS 000027160	30/04/2021	0020-006852071	0230FBX	225,00
APS 000027167	30/04/2021	0020-006852537	R9161BBL	125,00
APS 000027162	30/04/2021	0020-006852080	6857GRP	225,00
APS 000027164	30/04/2021	0020-006852083	5768GSS	225,00
APS 000027165	30/04/2021	0020-006852084	3095GYV	225,00
			TOTAL	7.625,00

Resultando que dichas facturas consta el conforme en firma digital del Vicesecretario municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **Lote 3 (Vehículos)** del contrato para la Suscripción de los Seguros del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe total de **7.625,00 €, IVA incluido**, mediante la aprobación de las siguientes facturas, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF G08171407:

Nº FACTURA	FECHA EMISION	Nº POLIZA	MATRICULA	IMPORTE
APS 000027146	30/04/2021	0020-006852038	9566BWH	300,00
APS 000027147	30/04/2021	0020-006852050	LE002459AJ	300,00
APS 000027148	30/04/2021	0020-006852052	5223DZR	300,00
APS 000027166	30/04/2021	0020-006852535	8838JNN	225,00
APS 000027142	30/04/2021	0020-006850989	5459GHR	225,00
APS 000027143	30/04/2021	0020-006852022	E9028BBP	100,00
APS 000027145	30/04/2021	0020-006852027	0042GBH	1.000,00
APS 000027150	30/04/2021	0020-006852054	4099DVL	300,00
APS 000027151	30/04/2021	0020-006850255	7122GXD	300,00
APS 000027154	30/04/2021	0020-006852060	1845FJL	200,00
APS 000027153	30/04/2021	0020-006852058	1936FJL	200,00
APS 000027157	30/04/2021	0020-006852067	3805FYS	225,00
APS 000027161	30/04/2021	0020-006852074	C2914BTB	225,00
APS 000027163	30/04/2021	0020-006852082	0118GSH	225,00
APS 000027168	30/04/2021	0020-006909916	0760CCK	225,00
APS 000027144	30/04/2021	0020-006852024	9082GJX	850,00

APS 000027149	30/04/2021	0020-006852053	6193GKY	300,00
APS 000027152	30/04/2020	0020-006852057	1845FJL	200,00
APS 000027155	30/04/2021	0020-006852063	2511CHP	225,00
APS 000027156	30/04/2021	0020-006852065	3940DVM	225,00
APS 000027158	30/04/2021	0020-006852068	5640BYY	225,00
APS 000027159	30/04/2021	0020-006852070	8517DNZ	225,00
APS 000027160	30/04/2021	0020-006852071	0230FBX	225,00
APS 000027167	30/04/2021	0020-006852537	R9161BBL	125,00
APS 000027162	30/04/2021	0020-006852080	6857GRP	225,00
APS 000027164	30/04/2021	0020-006852083	5768GSS	225,00
APS 000027165	30/04/2021	0020-006852084	3095GYV	225,00
			TOTAL	7.625,00

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al **Lote 3 (Vehículos)** del contrato para la Suscripción de los Seguros del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe total de **7.625,00 €, IVA incluido**, , mediante la aprobación de las siguientes facturas, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF G08171407:

Nº FACTURA	FECHA EMISION	Nº POLIZA	MATRICULA	IMPORTE
APS 000027146	30/04/2021	0020-006852038	9566BWH	300,00
APS 000027147	30/04/2021	0020-006852050	LE002459AJ	300,00
APS 000027148	30/04/2021	0020-006852052	5223DZR	300,00
APS 000027166	30/04/2021	0020-006852535	8838JNN	225,00

APS 000027142	30/04/2021	0020-006850989	5459GHR	225,00
APS 000027143	30/04/2021	0020-006852022	E9028BBP	100,00
APS 000027145	30/04/2021	0020-006852027	0042GBH	1.000,00
APS 000027150	30/04/2021	0020-006852054	4099DVL	300,00
APS 000027151	30/04/2021	0020-006850255	7122GXD	300,00
APS 000027154	30/04/2021	0020-006852060	1845FJL	200,00
APS 000027153	30/04/2021	0020-006852058	1936FJL	200,00
APS 000027157	30/04/2021	0020-006852067	3805FYS	225,00
APS 000027161	30/04/2021	0020-006852074	C2914BTB	225,00
APS 000027163	30/04/2021	0020-006852082	0118GSH	225,00
APS 000027168	30/04/2021	0020-006909916	0760CCK	225,00
APS 000027144	30/04/2021	0020-006852024	9082GJX	850,00
APS 000027149	30/04/2021	0020-006852053	6193GKY	300,00
APS 000027152	30/04/2020	0020-006852057	1845FJL	200,00
APS 000027155	30/04/2021	0020-006852063	2511CHP	225,00
APS 000027156	30/04/2021	0020-006852065	3940DVM	225,00
APS 000027158	30/04/2021	0020-006852068	5640BYY	225,00
APS 000027159	30/04/2021	0020-006852070	8517DNZ	225,00
APS 000027160	30/04/2021	0020-006852071	0230FBX	225,00
APS 000027167	30/04/2021	0020-006852537	R9161BBL	125,00
APS 000027162	30/04/2021	0020-006852080	6857GRP	225,00
APS 000027164	30/04/2021	0020-006852083	5768GSS	225,00
APS 000027165	30/04/2021	0020-006852084	3095GYV	225,00
			TOTAL	7.625,00

7.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-21100-001751, DE FECHA 31 DE ABRIL DE 2021, POR IMPORTE DE 3.493,63 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS ABRIL 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° [FAV-21100-001751](#), DE FECHA [31 DE ABRIL DE 2021](#), POR IMPORTE DE [3.493,63 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE [MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS ABRIL 2021](#).

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha [30 de Abril de 2021](#) y registro de entrada [AYTO/2021-2021/774](#) por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura n° [FAV-21100-001751](#), de fecha [30 de Abril de 2021](#), por importe de [3.493,63 €](#), IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Abril 2021](#).

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha [05 de Mayo de 2021](#).

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto n° 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-21100-001751](#), de fecha [30 de Abril de 2.021](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63 €](#), IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Abril 2021](#).

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº [FAV-21100-001751](#), de fecha [30 de Abril de 2.021](#), emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de [3.493,63 €](#), IVA incluido, en concepto de [mantenimiento programas informáticos Abril 2021](#).

8.- APROBACION DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA/URBANA Y BICES DEL EJERCICIO 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

” **PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE HACIENDA**

ASUNTO: APROBACION DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA/URBANA Y BICES DEL EJERCICIO 2021.

Visto los padrones confeccionados por el Negociado de Gestión Tributaria de acuerdo con la información remitida por La **Dirección General del Catastro**, correspondiente al IBI DE NATURALEZA RUSTICA/URBANA y BICES del año 2.021, en el cual se reflejan los siguientes datos:

IBI RUSTICA/2021

- Valor Catastral	21.336.105,57 €
- Tipo Impositivo	0,55
- Total Parcelas	13.633
- DEUDA TRIBUTARIA	103.565,75 €

IBI URBANA/2021

- Valor Catastral	774.801.089,08 €
-Tipo Impositivo	0,5227 %
-Número de Inmuebles	17.664
-Deuda Tributaria	3.759.860,26 €

BICES/2021

-Valor Catastral	31.074,23 €
-Tipo Impositivo	0,60 %
-Número de Inmuebles	3
-Deuda Tributaria	186,45 €

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto nº 877/2019 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

1º- Proceder a la aprobación de los siguientes Padrones:

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA del ejercicio 2021, por un importe de **103.565,75 €**.

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA del ejercicio 2.021, por un importe de **3.759.860,26 €**.

BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES del ejercicio 2.021, por un importe de **186,45 €**.

2º- Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 20 de JULIO de 2.021**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

3º- Designar como fecha prevista de cargo en cuenta de los recibos domiciliados en entidad financiera:

- El día **21 de junio de 2021**, para los recibos correspondientes al primer plazo y plazo único.
- El día **20 de octubre de 2021**, para los recibos correspondientes al segundo plazo.

EL CONCEJAL DE HACIENDA
LAZARO GARCIA BAYON
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Proceder a la aprobación de los siguientes Padrones:

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA del ejercicio 2021, por un importe de **103.565,75 €**.

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA del ejercicio 2021, por un importe de **3.759.860,26 €**.

BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES del ejercicio 2021, por un importe de **186,45 €**.

Segundo.- Designar como **periodo voluntario de cobranza desde el 20 de MAYO al 20 de JULIO de 2.021**, ambos inclusive, así como realizar los trámites legales pertinentes para el cobro de los recibos correspondientes a dicho Impuesto.

Tercero.- Designar como fecha prevista de cargo en cuenta de los recibos domiciliados en entidad financiera:

- El día **21 de junio de 2021**, para los recibos correspondientes al primer plazo y plazo único.
- El día **20 de octubre de 2021**, para los recibos correspondientes al segundo plazo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:39 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)